

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, 28 de enero de 2015.

VISTO el escrito presentado por doña S.C.C., en nombre y representación de la Asociación de Servicio Integral Sectorial para Ancianos (ASISPA) contra la Orden 2554/2014, de 29 de diciembre, del Consejero de Asuntos Sociales, por la que se adjudica el contrato denominado “Gestión del servicio de unidades móviles de emergencia social de la Comunidad de Madrid”, número de expediente: 22/2015, de la Consejería de Asuntos Sociales, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución 3650/2014, de 24 de octubre, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Asuntos Sociales, se dispone la publicación en los boletines oficiales y en el perfil de contratante de la convocatoria del contrato de servicios denominado “Gestión del servicio de unidades móviles de emergencia social de la Comunidad de Madrid”, mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto y pluralidad de criterios, con un valor estimado de 1.254.051,64 euros.

La convocatoria del procedimiento se publicó en el BOCM el 28 de octubre de 2014.

Segundo.- La Mesa de contratación, en su reunión del 20 de noviembre de 2014 acordó excluir a la entidad recurrente de la licitación por no acreditar los criterios de solvencia técnica establecidos en el apartado 5 de la cláusula 1 del PCAP.

El 21 de noviembre de 2014 tiene entrada escrito de la Asociación de Servicio Integral Sectorial para Ancianos (ASISPA) en el que, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.7 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, solicita sea revocada su exclusión por entender que en su oferta queda acreditada la solvencia técnica. Asimismo, de forma subsidiaria, y sin perjuicio de lo anterior, solicita que se le notifique de manera formal y expresa las causas de la exclusión de su oferta al objeto de poder formalizar los recursos que, en su caso, procedan.

Mediante Orden 2554/2014, de 20 de diciembre, de la Consejería de Asuntos Sociales, se adjudica el mencionado contrato y en la misma, se da una extensa explicación de los motivos por los que el Órgano de Contratación considera que la entidad recurrente no acredita los criterios de solvencia técnica establecidos en los pliegos. Dicha Orden fue notificada a todos los licitadores el 30 de diciembre de 2014.

Tercero.- El día 19 de enero de 2015, por el representante de ASISPA se anunció la interposición del recurso especial. El mismo día 19 presenta en Correos el escrito de interposición del recurso especial y se recibe en el registro del Tribunal el día 21 de enero. El recurso discrepa de la valoración hecha por la Mesa de contratación de la documentación presentada para acreditar la solvencia técnica, en concreto sobre la equiparación del servicio de teleasistencia que la recurrente viene prestando y el servicio objeto de contratación. Se solicita la anulación del acuerdo de exclusión de la licitación y se tenga por acreditada su solvencia técnica.

Cuarto.- El día 22 de enero se recibe en el Tribunal una copia del expediente de contratación y el informe preceptivo sobre el recurso a que se refiere el artículo 46.3

del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

El informe opone que el recurso es extemporáneo al haberse interpuesto fuera del plazo establecido y mantiene que la exclusión fue ajustada a derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- Se acredita la legitimación de la Asociación de Servicio Integral Sectorial para Ancianos (ASISPA) para interponer recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, así como se acredita la representación de la firmante del recurso.

Tercero.- El acto recurrido es la Orden de 29 de diciembre de 2014, de adjudicación de un contrato de servicios de la categoría 25 del Anexo II del TRLCSP, de valor estimado superior a 207.000 euros, por lo tanto, susceptible de recurso especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1.a) y 2.c) del TRLCSP.

Cuarto.- El plazo para interponer el recurso especial viene establecido en el TRLCSP que en el apartado 2 del artículo 44 dispone: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*.

La redacción del artículo 44.2 del TRLCSP relativa al plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación, no ofrece lugar a dudas en cuanto a su tenor literal antes transcrito. De tal forma que es la remisión y

no la recepción de la notificación del acto impugnado la que se establece como fecha inicial del cómputo, en un sentido diferente al de las reglas especiales establecidas en el mismo artículo para la impugnación de los pliegos, actos de trámite o anuncio de licitación que sitúan dicho día inicial con carácter general, en aquél en que se tenga conocimiento del contenido del acto a impugnar.

Sobre la presentación del recurso, el artículo 44.3 del TRLCSP establece explícitamente que la presentación del recurso especial *“ha de hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

De esta forma aplicando ambos preceptos de forma conjunta el recurso debe entrar en plazo en el registro, bien del órgano de contratación o bien del órgano competente para resolver, que en este caso es el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, no siendo posible la aplicación subsidiaria de otros lugares de presentación, que se admiten en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), dado que el TRLCSP regula expresamente y de forma especial el lugar de presentación. En caso de hacerlo en otros registros distintos a los señalados en el artículo 44.3 se tendrá como fecha de presentación la de entrada en alguno de ellos.

La razón de este sistema especial de cómputo del plazo de interposición del recurso y lugar de presentación puede encontrarse en la necesidad de hacer coincidir el plazo entre la adjudicación y la formalización (artículo 156 del TRLCSP) con el plazo para la interposición del recurso especial contra la adjudicación, de modo que el plazo se compute siempre desde una misma fecha para todos los interesados y que el órgano de contratación tenga una fecha cierta que posibilite la formalización del contrato una vez transcurrido el periodo suspensivo común a todos los licitadores, con conocimiento de si se ha interpuesto o no un recurso especial en materia de contratación.

En este caso, el recurso se dirige contra la Orden de 29 de diciembre de 2014 por que se adjudica el contrato, cuya notificación fue remitida y así lo reconoce la recurrente el día 30. En la notificación se le informaba de la posibilidad de interponer el recurso especial y plazos para ello.

El recurso se presentó en Correos el día 19 de enero y se recibió en el Tribunal el día 21 de enero, fuera del plazo de los 15 días previstos para dicho trámite en el artículo 44.2 del TRLCSP, por lo que debe considerarse extemporáneo o fuera de plazo.

La presentación en una oficina de Correos es una regla general de los procedimientos administrativos contenida en el artículo 38.4.c) de la LRJAP-PAC, que regula la presentación de los ciudadanos de documentos dirigidos a las Administraciones Públicas en las oficinas de Correos. No obstante, esta regla general, en cuanto al cómputo del plazo de presentación, no opera en este procedimiento de carácter especial, en la medida que la norma contenida en el artículo 44.3 TRLCSP es clara, no deja ningún vacío legal y responde a la finalidad expresada.

Así lo ha mantenido este Tribunal en aquellos casos en que la remisión se ha realizado por correo, de manera que aun presentado en plazo en las oficinas de Correos, el recurso que se recibe en el registro del Tribunal transcurrido el plazo de quince días desde la remisión es extemporáneo, (Vid Resolución 28/2011, de 29 de junio de 2011. Resolución 133/2013 de 19 de septiembre o Resolución 78/2014 de 29 de abril). No existe ningún precepto legal que permita aplicar un tratamiento distinto al recurso, según haya tenido entrada en Correos, o en el registro de otro órgano administrativo, o en el registro de otro Tribunal.

A ello debe añadirse que el régimen de presentación del recurso no solo aparece recogido con claridad en la Ley, sino también en la “Guía de Procedimiento” publicada en la página web del Tribunal que tiene por objeto facilitar a los operadores jurídicos, la información precisa sobre la tramitación de los recursos

especiales en materia de contratación, con la siguiente redacción: “5) *Lugar de presentación.- 5.a) Recurso especial: La presentación debe hacerse necesariamente bien ante el propio órgano de contratación o bien ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública, previa la realización del anuncio previo a que se refiere el artículo 44.1 del TRLCSP, sin que quepa la presentación en cualquier otro Registro de la Administración o en las oficinas de Correos a efectos del cómputo del plazo de presentación. En tales casos, se entenderá interpuesto el día en que tenga su entrada en el Registro del Tribunal o del órgano de contratación*”. De esta forma un recurrente con la adecuada diligencia puede tener claro el régimen de presentación del recurso especial.

El recurso fue presentado en la Oficina de Correos, y tuvo entrada en el registro del órgano de contratación, una vez superado el plazo fijado en el artículo 44.2 del TRLCSP, en consecuencia no procede entrar al fondo de la cuestión planteada en el recurso.

En su virtud, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del encabezamiento, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación formulado por doña S.C.C., en nombre y representación de la Asociación de Servicio Integral Sectorial para Ancianos (ASISPA) contra la Orden 2554/2014, de 29 de diciembre, del Consejero de Asuntos Sociales, por la que se adjudica el contrato denominado “Gestión del servicio de unidades móviles de emergencia social de la Comunidad de Madrid”, número de expediente: 22/2015, de la Consejería de Asuntos Sociales, por haberse interpuesto fuera del plazo que establece artículo 44.2 del TRLCSP.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.